



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0228

RADICADO N° 2021-00050-00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciere será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda y dentro del término legal, la parte actora allegó memorial. Sin embargo, no cumplió con el total de los puntos requeridos, esto es, dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 83 del Código General del Proceso. Es por lo anterior, que al no cumplir con lo requerido habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovido por el señor FABIO ADRIÁN RAMÍREZ VELÁSQUEZ, en contra del señor CARLOS RAMÓN COGOLLO ÁLVAREZ, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Por tratarse de un proceso electrónico, no hay necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430455e012e0b34985cf895c726984864e9462341628e9809481fbc871222f1d

Documento generado en 04/06/2021 04:16:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>